



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1417

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 27 de Abril de 2021

## SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad judicial"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**REFORMA A LA BASE DÉCIMA CUARTA, DE LA CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE JUEZ, SECRETARIA (O) DE ACUERDOS Y ACTUARIA (O) DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 29 DE ENERO DE 2021.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110, 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 22, párrafo cuarto, 30, párrafo segundo y 47, párrafo segundo del "Acuerdo General número 17/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder a los cargos de Juez, Secretario de Acuerdos y Actuario de Primera Instancia en materias Civil y Familiar, mediante Concursos Internos de Oposición", aprueba modificar los párrafos segundo y tercero de la Base Décima Cuarta, relativo a las fechas de aplicación de exámenes prácticos, así como el párrafo final de la misma, en relación a la fecha de publicación de resultados, de la **Convocatoria relativa al Primer Concurso Interno de Oposición para las designaciones de Juez, Secretaria (o) de Acuerdos y Actuaría (o) de los Juzgados de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado**, para quedar de la siguiente manera:

### CONVOCATORIA

a las y los servidores judiciales para participar en el

**PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE JUEZ, SECRETARIA (O) DE ACUERDOS Y ACTUARIA (O)**

**DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

Que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el "Acuerdo General número 17/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder a los cargos de Juez, Secretario de Acuerdos y Actuario de Primera Instancia en materias Civil y Familiar, mediante Concursos Internos de Oposición", aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha 28 de enero de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de enero del año en curso, y de conformidad con las siguientes:

### BASES

...

**DÉCIMA CUARTA. Segunda Etapa. Examen práctico**

...

Los exámenes prácticos tendrán verificativo los días martes 11, miércoles 12, jueves 13 y viernes 14 de mayo del año en curso, de acuerdo a la logística operativa que sea implementada con motivo de aulas asignadas y del número de aspirantes, conforme a los cargos de Juez, Secretaria (o) de Acuerdos y Actuaría (o), siguiendo en todo momento las medidas de salud implementadas por la emergencia sanitaria derivada del Virus Sars-Cov2 (COVID-19).

...

**Martes 11 de mayo de 2021****En horario de 10:00 a 14:00 hrs.**

Para la plaza de Juez y Actuarios en Materia Civil.

**Miércoles 12 de mayo de 2021****En horario de 10:00 a 14:00 hrs.**

Para la plaza de Juez y Actuarios en Materia Familiar.

**Jueves 13 de mayo de 2021****En horario de 10:00 a 14:00 hrs.**

Para la plaza de Secretarios en Materia Civil.

**Viernes 14 de mayo de 2021****En horario de 10:00 a 14:00 hrs.**

Para la plaza de Secretarios en Materia Familiar.

...

Los resultados se publicarán a más tardar el **lunes 17 de mayo de 2021**.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA**

LA PRESENTE REFORMA A LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA BASE DÉCIMA CUARTA, RELATIVO A LAS FECHAS DE APLICACIÓN DE EXÁMENES PRÁCTICOS, ASÍ COMO EL PÁRRAFO FINAL DE LA MISMA, EN RELACIÓN A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, DE LA CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LAS DESIGNACIONES DE JUEZ, SECRETARIA (O) DE ACUERDOS Y ACTUARÍA (O) DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 29 DE ENERO DE 2021, FUE AUTORIZADA POR LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Nombre:** Rosalba García Custodio (Denunciante)

R. P. H. C. Iniciales de Datos Reservados  
(Agravada)

En el Toca 01/20-2021/0095, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00183 instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy *dieciséis de abril de dos mil veintiuno*, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El estado que guarda el presente toca, da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.*

*SE PROVEE: 1).- En atención a lo resuelto en la ejecutoria dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Penal con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, en donde se ordenar requerir a la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA, el domicilio de la agraviada R.P.H.C. para poder continuar con el presente recurso de apelación, es procedente notificar a la C. Rosalba García Custodio, denunciante, del proveído de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice:*

*“VISTO: El estado que guarda el presente toca, da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal. SE PROVEE: 1).- En atención a lo resuelto en la ejecutoria dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Penal con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, en donde se advierte que con fecha cinco de diciembre de dos mil doce, la autoridad ministerial tomó la determinación de dar en custodia a la adolescente R.P.H.C. a la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA, tal como consta en el escrito visible a foja 69 (sesenta y nueve) de la causa penal 0401/15-2016/00183, asimismo, no se advierte que la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA hubiera sido relevada de su encargo o de que ésta lo declinara; en virtud de lo anterior, requiérase a la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA, para que proporcione la dirección actual de la pasiva R.P.H.C. para con posterioridad sea notificada y así pueda llevarse a cabo el desahogo de las pruebas solicitadas por la defensa, la testimonial con carácter de ampliación de R.P.H.C. y el careo constitucional entre*

*está última y el acusado. 2).- Toda vez que a revisión de constancias de la presente causa penal se aprecia que el domicilio de la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA se encuentra fuera de la jurisdicción de esta Sala, es procedente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, girar despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega, a fin de que por medio del personal a su cargo **notifique el presente proveído a la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA, a quien deberá requerirle el domicilio de la agraviada R.P.H.C.**, lo anterior para poder continuar con el presente recurso de apelación, quien tiene su domicilio en: Calle 43, sin número, entre Calle 12 y Calle 14 de la Colonia Fertimex en la Ciudad de Escárcega, Campeche. Asimismo, se solicita a las autoridades auxiliaoras que deberán prevenir a la notificada para que en el acto de la notificación, proporcione el domicilio requerido y en caso de negarse a proporcionarlo se le impondrá multa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, vigente, en el Estado. Solicítese a la autoridad de referencia, se sirva remitir a esta Sala Penal las constancias originales que acrediten haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo la notificación y el traslado requerido. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”*

*2).- En virtud de lo anterior y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Rosalba García Custodio ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remitase a dicha autoridad al correo electrónico [periodico\\_oficial@campeche.gob.mx](mailto:periodico_oficial@campeche.gob.mx) el acuerdo dictado con esta fecha.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.”*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de abril de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Nombre: Ufraín Cambrano Alejo (Denunciante)**

En Toca 01/20-2021/0114, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/20011 instruida a JOSÉ HERNÁNDEZ TORRES por el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, esta Sala Penal con fecha de hoy *siete de abril de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

*Resuelve:*

*“PRIMERO: Se declaran INFUNDADOS los agravios de la Fiscal y de la Defensora Pública y no se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: Se CONFIRMA la sentencia condenatoria impugnada. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados

por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de abril de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Nombre: Víctor Honorio Álvarez (Denunciante)**

En Toca 01/20-2021/0131, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00594 instruida a LUIS ALBERTO MERCHANT CAN por el delito de ROBO DE VEHICULO, esta Sala Penal con fecha de hoy *siete de abril de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

*Resuelve:*

*“PRIMERO: Se declara fundada la primera parte del agravio I, pero inoperante en cuanto al sentido de la resolución; infundada la segunda parte del agravio I e infundados los agravios II, III y IV. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución combatida. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para*

su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de abril de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

Exp. 160/18-2019/JOFA/2-I

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS ISRAEL CERVANTES GONZALEZ**

DOMICILIO: SE IGNORA

EXPEDIENTE NÚMERO 160/18-2019/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR SILVIA JESUS CHAN CAMPOS EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENOR DE EDAD DE INICIALES L. Y M. CERVANTES CHAN, EN CONTRA DE MARCIAL CERVANTES SALDAÑA, ASÍ MISMO COMPARECEN COMO LITISCONSORTES: DALILA YOLANDA GONZALEZ MALDONADO EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJAS MENORES DE EDAD DE INICIALES I. Y J. CERVANTES GONZALEZ, Y KARLA KARIME ESCUDERO GONZALEZ, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD DE INICIALES K.G. CERVANTES ESCUDERO, E ISRAEL CERVANTES GONZÁLEZ (LITISCONSORTE).—LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

V I S T O S: El oficio número 988-B/2020, del Licenciado ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las

Casas, Chiapas, mediante el cual remite el exhorto 22/20-2021/JOFA/2-I, sin diligenciar, toda vez que se observa de la constancia actuarial de la Licenciada GEORGINA JANETH RAMÍREZ MOLINA, Actuaria Judicial y Notificadora Adscrita al Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, que no pudo emplazar a ISRAEL CERVANTES GONZÁLEZ, en su calidad de litisconsorte, en el domicilio señalado por el vocal del registro federal de electores, tal como se ordenó en el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, refiriendo que no se señaló número de casa, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dése vista a la parte actora con el contenido de los mismos, para su conocimiento.

2).- Ahora bien, ante lo informado por la Licenciada GEORGINA JANETH RAMÍREZ MOLINA, Actuaria Judicial y Notificadora Adscrita al Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de ISRAEL CERVANTES GONZÁLEZ, de los cuales informaron no contar con registro alguno y en el domicilio proporcionado, por ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, no se logró el emplazamiento de la demandada, tal como se observa de la constancia actuarial antes señalada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del litisconsorte, por ende se ordena emplazar a juicio a ISRAEL CERVANTES GONZÁLEZ, en su calidad de litisconsorte, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 160/18-2019/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurada por SILVIA JESÚS CHAN CAMPOS, en representación de sus hijos en contra de MARCIAL CERVANTES SALDAÑA, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

3).- De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96

y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de

los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.

4).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

5).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA. CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

7).- También, se le hace saber a ISRAEL CERVANTES GONZÁLEZ, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de marzo de dos mil veintiuno.

**Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 218/19-2020**

**AL C. GLENDA ARME BALCAZAR ALONSO.**  
DOMICILIO SE IGNORA

*JURISIDCCION VOLUNTARIA SOBRE LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO A FAVOR DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE PROOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE- LA JUEZ DE ESTE CONOCIENTODICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO . -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del Licenciado GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el oficio del Coordinador de Operación de Correos de México, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de GLENDA ARME BALCAZAR ALONSO, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la C. GLENDAARME BALCAZAR ALONSO, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. GLENDA ARME BALCAZAR ALONSO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinte de marzo del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL

NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 194,010 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, debidamente certificada por el licenciado JOSÉ EDUARDO NAVARRETE HERRERA, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número Cinco con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Agua número 66, de Fracciorama 2000, entre calle Nieve y Lázaro Cárdenas, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesora Técnica a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de Cédula Profesional 7799450 y RFC. FOLD871230AC6, promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO, a GLENDAAYME BALCAZAR ALONZO, en el Solar Urbano con casa de dos pisos ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Marcada con el Número 92, antes sin número, del Barrio de San Francisco, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a fin de notificarle lo siguiente:

a) Mediante Escritura 117,838 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, ante el licenciado RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, Titular de la Notaría número Treinta de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos que celebraron por una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como “El Cedente”, o “BBVA BANCOMER”, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como “El Cesionario” o “BANORTE”; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado al licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con el carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, misma que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 194,010 pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, debidamente certificada por el licenciado JOSÉ EDUARDO NAVARRETE HERRERA, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número Cinco con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán, personalidad que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle Agua número 66, de Fracciorama 2000, entre calle Nieve y Lázaro Cárdenas, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admite como Asesora Técnica a la licenciada DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES, con número de

Cédula Profesional 7799450 y RFC. FOLD871230AC6, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márquesese con el número 218/19-2020/2C-I.

5) Ahora bien, de conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite únicamente en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO A FAVOR DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

6) En virtud de lo anterior, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador, adscrito a la Central de Actuarios, a fin de que notifique a GLENDAYME BALCAZAR ALONZO, en el Solar Urbano con casa de dos pisos ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Marcada con el Número 92, antes sin número, del Barrio de San Francisco, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole saber que la Cesión de Derechos de Créditos, relativo al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebró por una parte "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER" con GLENDAYME BALCAZAR ALONZO, lo que se deriva de la Escritura 117,838 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, ante el licenciado RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, Titular de la Notaría número Treinta de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), se hizo constar la protocolización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos que celebraron por una parte "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como "El Cedente", o "BBVA BANCOMER", y de otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como "El Cesionario" o "BANORTE". En virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, los documentos que fueron adjuntados con el escrito inicial, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,

todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a4 partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS , QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. GLENDA ARME BALCAZAR ALONSO-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 158/19-2020**

**A LA C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAMILO DOMICILIO SE IGNORA**

*JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR ROMEO CARDEÑAS URIBE EN CONTRA DE NAYELLY AGUILAR FLORES, VERONICA RIVERA RICARDEZ Y ASUNCIÓN HERNANDEZ CAMILO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del Licenciado EDWIN DAVID TREJO GUTIERREZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1). - Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patronos de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAMILO, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles,

interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAMILO, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAMILO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha once de febrero del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de ROMEO CARDEÑAS URIBE, mediante el cual se ratifica del escrito inicial de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte y anexa la documentación correspondiente; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1) Toda vez que ROMEO CARDEÑAS URIBE, se afirma y se ratifica en su propio y personal derecho, del escrito inicial de demanda de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, presentado ante la oficialía de partes común turno matutino de este H. Tribunal el día veintiuno de enero del año dos mil veinte y ante este juzgado con fecha veintidós del mismo mes y año; dando cumplimiento a las prevenciones que se les hiciera con fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte; en consecuencia, con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de NAYELLY AGUILAR FLORES, VERONICA RIVERA RICARDEZ Y ASUNCIÓN HERNANDEZ CAMILO.

2) No ha lugar a admitir al Licenciado EDWIN DAVID TREJO GUTIERREZ, como asesor técnico de ROMEO CARDEÑAS URIBE, toda vez que el mismo no señala R.F.C., por lo que no cumple con los requisitos del artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Glóse al Expediente Duplicado, la documentación exhibida por el promovente, para obren conforme a derecho.-

4) Por consiguiente, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a NAYELLY AGUILAR FLORES, VERÓNICA RIVERA RICARDEZ Y ASUNCIÓN HERNANDEZ CAMILO, la primera en el domicilio ubicado en la Calle San Francisco, Manzana 3, Lote 3, entre Calles 24 de Septiembre y Victoria de la Colonia Guerrero, C.P. 24400, Champotón, Campeche, la segunda en el domicilio ubicado en la Calle 35 A, por Frontera de la Colonia Guerrero, C.P. 24400, Champotón, Campeche, y la tercera en el domicilio ubicado en la Calle San Francisco, S/n, entre Calles Victoria y Palma de la Colonia Invasión Guerrero, C.P. 24400, Champotón, Campeche; haciéndoles entrega de las copias certificadas

de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean emplazadas para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene a las demandadas que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

5) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

6) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por

conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

8) Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DFEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..”

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. - - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.  
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CAMILO-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 06/19-2020**

**AL C. CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS DOMICILIO SE IGNORA**

juicio ordinario civil de prescripicon positiva promovido por la c. carmen julieta rodriguez burgos en contra del c. ruben antonio rodriguez y otros.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de CARMEN JULIETA RODRIGUEZ BURGOS.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Atendiendo a la causa de pedir de la ocurrente y siendo que de autos consta que se han ordenado las respectivas notificaciones en los diversos domicilios proporcionados por los de los ciudadanos Ricardo Alberto Rodríguez Burgos y Rubén Antonio Rodríguez Burgos, sin ser frutíferas, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS y RUBEN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación la C. CARMEN JULIETA RODRÍGUEZ

BURGOS, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en la Calle privada de la Querétaro No. 37 del barrio de Santa Ana de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche C.P. 24050; demandado EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de los C.C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS, RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS, CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS y CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en las siguientes direcciones: el C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en la Calle Primero de Mayo 7 Fraccionamiento Héroes de Nacozari en C.d. del Carmen, Campeche, C.P. 24150; el C. RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio laboral, el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes Vida Nueva ubicado en la Calle 24 s/n, Colonia Lazaro Cárdenas Kila Lerma, Campeche, C.P. 24500; la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en el Fraccionamiento Triunfo la manga 2, centro Tabasco, Gaviotas Norte Calle Chorote No. 111 C.P. 86099, Villahermosa, Tabasco; el C. CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en la Calle 12-A No. 36-B entre calles Gómez Filias y Calle Escobedo C.P. 24010 de San Francisco de Campeche; de quienes se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentada a la C. CARMEN JULIETA RODRÍGUEZ BURGOS,, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en la Calle privada de la Querétaro No. 37 del barrio de Santa Ana de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche C.P. 24050, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 6/19-2020/2C-I

3) De conformidad con los numerales 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 106, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, admítase la presente en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de los C.C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS, RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS, CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS y CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS.

4) En consecuencia, tórnesese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio al C. RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS y al C. CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS , el primero quien puede ser

notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral, el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes Vida Nueva ubicado en la Calle 24 s/n, Colonia Lazaro Cárdenas Kila Lerma, Campeche, C.P. 24500 y el segundo quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la Calle 12-A No. 36-B entre calles Gómez Filias y Calle Escobedo C.P. 24010 de San Francisco de Campeche, haciéndoles entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en sus contras u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) En consecuencia, y toda vez que el domicilio del demandado el C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS se encuentra en la ciudad de Puebla, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno en la Ciudad del Carmen, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ, en el predio ubicado en la Calle Primero de Mayo 7 Fraccionamiento Héroes de Nacozari en C.d. del Carmen, Campeche, C.P. 24150, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado.

6) Así mismo, y toda vez que el domicilio de la demandada la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS se encuentra en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS, en el predio ubicado en el Fraccionamiento Triunfo la manga 2, centro Tabasco, Gaviotas Norte Calle Chorote No. 111 C.P. 86099, Villahermosa, Tabasco, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS SEIS DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Acúcese de recibido a esta autoridad de los presentes exhortos.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación de los presentes Exhortos contados a partir de que sean acordados, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- 9) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional

haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114

del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte

quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 305/17-2018**

**AL C. FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO

*DICTO UN AUTO QUE DICE:*

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**VISTOS**, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 305/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario, promovido por el licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB y seguido posteriormente por el licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GABRIEL DAVID CHAN QUIAB Y SEGUIDO POSTERIORMENTE POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, POR LO EXPUESTO EN ESTE FALLO DEFINITIVO.

**SEGUNDO:** SE CONDENA AL CIUDADANO FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, SE CONDENA AL CIUDADANO FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LA CANTIDAD DE \$229,131.22 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), EL CUAL ES EQUIVALENTE A 154.8636 (UNO CINCO CUATRO PUNTO OCHO SEIS TRES SEIS) ENTONCES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, CANTIDAD QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE HASTA LA FECHA EN QUE SE

DICTA ESTA SENTENCIA, CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 14, 17, PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 26 Y PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL NUMERAL 123 CONSTITUCIONAL, EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY, LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO QUE SIGNIFICA QUE EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA; Y LA CREACIÓN DE LA UNIDAD MIXTA POR PARTE DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 44 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

**TERCERO:** SE ABSUELVE AL C. FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, DEL PAGO DE 166.2520 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MENSUAL (ANTES VECES SALARIO MÍNIMO MENSUAL) VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL), POR LO EXPUESTO EN ESTA SENTENCIA.

**CUARTO:** SE CONDENA AL C. FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, 64.7250 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA MIXTA DEL INFONAVIT Y NO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DE LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO YA ANALIZADA, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS, EN EL INCIDENTE RESPECTIVO, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; MONTO QUE SE CONDENA POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS VENCIDOS HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, SEGÚN LO PACTADO EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN EN LA QUE LAS PARTES PACTARON QUE LA TASA ANUALIZADA DE INTERÉS APLICABLE SE DIVIDIRÁ ENTRE 360 Y EL RESULTADO SE MULTIPLICARÁ POR TREINTA, LA PARTE RESULTANTE SE MULTIPLICARÁ POR EL SALDO DE CAPITAL Y EL PRODUCTO OBTENIDO SE DIVIDIRÁ POR CIENTO Y EL COCIENTE RESULTANTE SERÁ LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS DEBERÁ PAGAR EL TRABAJADOR; LOS CUALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 17 CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO PRO PERSONA, NO HA LUGAR A ACTUALIZARSE, HASTA EL TOTAL PAGO DEL ADEUDO, SINO ÚNICAMENTE HASTA LA FECHA EN LA QUE SE DICTA ESTA SENTENCIA, EN VIRTUD

DE QUE SOLO SE GENERAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO, EL CUAL YA SE HA DADO POR VENCIDO, DE AHÍ, QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO “LO ACCESORIO SIGUE LA MISMA SUERTE DE LO PRINCIPAL”, NO HA LUGAR A ACTUALIZAR TAL RUBRO, HASTA EL TOTAL PAGO DEL ADEUDO.

**QUINTO:** SE CONDENA AL CIUDADANO FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SUS APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y POR VENCER HASTA EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA, A RAZÓN DEL NUEVE POR CIENTO ANUAL (9%), DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, MISMO QUE AL NO RESULTAR NOTORIAMENTE USUREROS RESULTA INNECESARIO HACER EL ESTUDIO CONVENCIONAL DE LOS MISMOS, YA QUE EL PORCENTAJE PACTADO POR LAS PARTES RESULTA SIMILAR AL FIJADO POR EL ARTÍCULO 2294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EL CUAL HA SIDO ESTABLECIDO COMO UN INTERÉS LEGAL.

**SEXTO:** SE ABSUELVE AL CIUDADANO FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE RECLAMA SU CONTRAPARTE.

**SÉPTIMO:** SE CONDENA FORZOSAMENTE AL CIUDADANO FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, LOS GASTOS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, DEBIÉNDOSE HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

**OCTAVO:** POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO.

**NOVENO:** EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES,

QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**DÉCIMO :** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR PERIÓDICO OFICIAL AL DEMANDADO Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LAMAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- - -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 13/17-2018/2C-I**

**A LAS CC. YESENIA MAGAÑA y SOLEDAD HERNÁNDEZ BAUTISTA, como litisconsortes pasivos necesarios**

DOMICILIO SE IGNORA

CUADERNO DE PRUEBAS DEL ACTOR

**JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO EN CONTRA DE RAMIRO UC KU.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO . -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) el oficio 04169/087/2021 del Ing. IVÁN DANIEL PÉREZ CERVERA Coordinador de Operación de Correos de México, por medio del cual señala que no se encontró antecedentes ni registro del domicilio de los CC. YESENIA MAGAÑA y SOLEDAD HENÁNDEZ BAUTISTA.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el oficio del Coordinador de Operación de Correos de México, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- 2).- Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de YESENIA MAGAÑA y SOLEDAD HERNÁNDEZ BAUTISTA, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de los C.C. YESENIA MAGAÑA y SOLEDAD HERNÁNDEZ BAUTISTA, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los C.C. YESENIA MAGAÑA y SOLEDAD HERNÁNDEZ BAUTISTA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de la Arquitecta ROCÍO INGRID EORY LLANES AVILÉS, 3) el escrito del Ingeniero OSCAR ALBERTO BORGES SANSORES, 4) el escrito de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:

1) En atención al curso de la Arquitecta ROCÍO INGRID EORY LLANES AVILÉS, y de conformidad con los artículos 1 y 5 Constitucional, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva requerir a RAMIRO UC KU- parte demandada- por conducto de su Asesor Técnico el licenciado JOSÉ ANTONIO FLORES ESCALANTE, en el domicilio ubicado en calle 13, número 4, Imi I, C.P. 24560 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, exhiba el certificado de depósito, en donde acredite haber cubierto el pago de los honorarios del -Perito en Rebeldía del demandado-, la Arquitecta ROCÍO INGRID EORY LLANES AVILÉS, por la cantidad de \$5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como manifiesta en el escrito de cuenta, toda vez que resulta una obligación para el demandado el pago de los honorarios del Perito en Rebeldía del Demandado, tal y como lo reza el artículo 397 del Código en comento, que a la letra reza: "Art. 397.- El honorario de cada perito será pagado por la parte que lo nombró, o en cuyo defecto lo hubiere nombrado el juez, y el tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que disponga la resolución definitiva sobre condenación en costas."

Apercibido que de no hacerlo así, se le impondrá la primera medida de apremio prevista en el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de \$2,172.00 (SON: DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS 00/100 M.N.), equivalente a 25 unidades de medida y actualización, con un valor de \$86.88 (SON: OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.), lo anterior conforme al artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el Decreto (número 55) para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del Estado de Campeche, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, así como lo dispuesto en los artículos 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo Octavo Transitorio de la Ley de

Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2015, la cual será para el Fondo del Mejoramiento e Impartición de Justicia.

2) Se tiene por presentado al Ingeniero OSCAR ALBERTO BORGES SANSORES, Perito de la parte actora, en tal virtud, acumúlese a los presentes autos el dictamen exhibido, para que obre conforme a derecho, asimismo, dese vista a las partes para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de conformidad con los numerales 130 fracción IV y 391 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3) En virtud de lo manifestado por la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, y toda vez que de una lectura integral al acta del reconocimiento judicial y pericial de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se advierte que en el predio en litis se encuentran viviendo SOLEDAD HERNANDEZ BAUTISTA y YESENIA MAGAÑA, a quienes por ocupar dicho predio, deben ser llamadas a juicio, para efecto de que hagan valer sus derechos en términos de los artículos 1, 14 y 17 Constitucional, por considerar que pudieran ser afectadas por el fallo que en su momento se dicte, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se deben llamar a juicio a SOLEDAD HERNANDEZ BAUTISTA y YESENIA MAGAÑA, para que deduzcan sus derechos, y puedan ser oídas y vencidas, y la sentencia que se dicte sea válida para ellas, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice:

"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oírlas a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad

de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”

En virtud de lo anterior, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a SOLEDAD HERNANDEZ BAUTISTA y YESENIA MAGAÑA, como litisconsortes pasivos necesarios, en el domicilio ubicado en la Calle 13, marcado con el número 4, entre las calles 2 y la privada 13 del poblado de Imi, de esta Ciudad; con las copias certificadas de la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la misma, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS HÁBILES, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda inicial del presente juicio en el cual se les llamó en litisconsorcio pasivo necesario o bien oponga las excepciones que consideren convenientes. Asimismo se les previene a las litisconsortes pasivos necesarios, que al momento de contestar la demanda, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Asimismo notifíquese el proveído de data once de septiembre de dos mil diecisiete, del cual se deriva el litisconsorcio, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO Y JUAN RAMÓN DURAN ÁVILA, con el carácter de APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CHOWAK S.A. DE C.V., personalidad que acreditan con las copias certificadas de testimonio de escritura pública número 444, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, pasada ante la Fe del Notario Público número 16 de este Primer Distrito

Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 36 de la calle 49 C entre las calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, nombrando como Asesor Técnico a la licenciada THELMA DINORA ORTIZ TREJO, con cédula profesional 1645926 y RFC. OITT510419-PS5, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de RAMIRO UC KU, quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en la Calle 13 sin número por Calle Concordia de la Colonia Fidel Velázquez, Código Postal 24023, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de quien se reclama las siguientes prestaciones: -

A) La restitución de la posesión del predio ubicado en la calle trece marcado con el número cuatro de la calle 13 entre las calles dos y la privada de la calle trece del Poblado de Imi de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con todas sus accesiones que en derecho y por derecho le correspondan a la propietaria INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CHOWAK S.A. DE C.V.

B) La entrega física y material del predio ubicado en la calle trece marcado con el número cuatro de la calle 13 entre las calles dos y la privada de la calle trece del Poblado de Imi de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, que actualmente se encuentra ocupado de manera ilegítima el señor RAMIRO UC KU, a mi mandante INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CHOWAK S.A. DE C.V.

C) Como medida provisional solicito a Usted se sirva realizar una inspección ocular del inmueble con asistencia del perito, ara determinar que parte se encuentra en posesión del señor RAMIRO UC KU y asegurar la parte que en su caso quedara libre del inmueble propiedad de mi mandante. -

D) El pago de una renta determinada mediante pericial y de acuerdo al numeral 824 del Código Civil del Estado, por el uso, goce y disfrute que ha tenido sobre el inmueble propiedad del que es propietaria mi mandante INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CHOWAK S.A. DE S.V., del que detenta ilegítima posesión el señor RAMIRO UC KU.

E) El pago de las costas y gastos que este juicio ocasione a mi mandante INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CHOWAK S.A. DE S.V., toda vez que la ilegítima posesión del inmueble que se ha señalado, por parte del demandado RAMIRO UC KU, le ha originado a mi representada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CHOWAK S.A. DE S.V., comparecer a juicio para recuperar el predio del que es propietaria y que tiene ocupada ilegítimamente el demandado.

F) El pago de daños y perjuicios que ha ocasionado mi mandante INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CHOWAK S.A. DE S.V., la ocupación ilegítima del inmueble del que es propietaria, toda vez que le ha impedido comercializarlo y obtener una ganancia lícita.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado JUAN RAMÓN DURAN ÁVILA, con el Carácter de APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CHOWAK S.A. DE C.V., por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta a la LIC. CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, dejándose a salvo los derechos del licenciado JUAN RAMÓN DURAN ÁVILA, para que los haga valer en mejor forma.

2) Se tiene a la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en su carácter de APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CHOWAK S.A. DE C.V., personalidad que acredita mediante la exhibición agregada a este memorial de las copias certificadas de testimonio de escritura pública número 444, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, pasada ante la Fe del Notario Público número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

3) Así mismo se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 36 de la calle 49 C entre las calles 12 y 14 de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, mismo que se admite acorde a lo establecido en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado.

4) Se admite como Asesora Técnica a la licenciada THELMA DINORA ORTIZ TREJO, con cédula profesional 1645926 y RFC. OITT510419-PS5, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márkese con el número 13/17-2018/2C-I.

6) Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de RAMIRO UC KU.-

7) En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a RAMIRO UC KU , en la Calle 13 sin número por Calle Concordia de la Colonia Fidel Velázquez, Código Postal 24023, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el

despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8) Ahora bien, se le hace saber a la promovente que no ha lugar a ordenar la devolución de su poder, así como los demás documentos que solicita en su ocurso de cuenta, toda vez que el poder tiene relación directa con un presupuesto procesal que se analiza en la sentencia y los demás documentos son parte con las que funda su derecho que al igual es necesario para el dictado de la sentencia en el momento procesal oportuno.-

9) Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria.

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

4) Como solicita la ocurrente, expídase las copias simples del presente proveído, autorizando para su entrega a la LICDA. THELMA DINORA ORTIZ TREJO, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos, acorde a lo establecido en los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

5) Acumúlense a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI, XI Y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos

precisados. - - - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS , QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-  
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LAS CC.YESENIA MAGAÑA y SOLEDAD HERNÁNDEZ BAUTISTA, como litisconsortes pasivos necesarios, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA CIVIL NO. 1021/20-2021/2C-II.- PERIODICO.**

**EXPEDIENTE NO. 93/20-2021/2C-II.**

**A: MARIA ISABEL PADRON SANCHEZ Y LUIS FELIPE CASTELLANOS ZAVALA.-**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

A).-Téngase por presente al C. LIC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita gírese atento oficio al DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y VIGENCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO (IMSS), con domicilio en calle 42-B por calle 22 de la colonia centro de esta ciudad, al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), con domicilio en calle 56 dentro de la privada del complejo hospitalario pablo garcia y montilla sin numero de la colonia petrolera de esta ciudad, SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CARMEN, mediante correo electrónico [Juridico@smapac.gob.mx](mailto:Juridico@smapac.gob.mx), a la COORDINACION DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, con domicilio en las instalaciones del palacio municipal ubicado en la calle 22 numero 91 de la colonia centro de esta ciudad, al INSTITUTO NACIONAL

ELECTRORAL, con domicilio en calle amado Nervo numero 3 del fraccionamiento san manuel de esta ciudad, a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en calle 24 por calle 29 sin numero de la colonia centro de esta ciudad, a la DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA VIALIDAD Y TRANSITO, con domicilio ene calle 42-E por calle 19 sin numero de la colonia Tacubaya de esta ciudad, a la SECRETARIA DE FINANZAS, con domicilio en calle 56 esquina con calle 33 sin numero y a la sociedad mercantil denominada TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. con domicilio en el complejo comercial Carmen-center ubicado en la Av. Isla de tris sin numero de esta ciudad, con el objeto de que informen a este H. Tribunal si dentro de sus bases de datos cuentan con registro alguno del domicilio de la C. MARIA MAGDALENA UCAN CAN, con CURP: UACM620702MCCCNG03, dentro o fuera de esta ciudad y en caso de ser afirmativo que lo señalen, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- -- -

Asimismo y como lo solicita el ocurso y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de los CC. MARIA ISABEL PADRON SANCHEZ Y LUIS FELIPE CASTELLANOS ZAVALA.; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte co-demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada y emplazada a juicio a los CC. MARIA ISABEL PADRON SANCHEZ Y LUIS FELIPE CASTELLANOS ZAVALA, y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte co-demandada, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuaria de este Juzgado a realizar el emplazamiento de la parte co-demandada los CC. MARIA ISABEL PADRON SANCHEZ Y LUIS FELIPE CASTELLANOS ZAVALA, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, igualmente se le requiere a la parte co-demandada los CC. MARIA ISABEL PADRON SANCHEZ Y LUIS FELIPE CASTELLANOS ZAVALA, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las

de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

#### AUTO PREINCERTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a once de enero del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A).- Se tiene por recibido el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1117/2020, que remite la C. LIC. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGON, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, dando contestación al oficio 701/20-2021/2C-II, oficio que se acumula a los autos del presente expediente, dándose vista a la parte interesada para que el termino de TRES DIAS, que regula el numeral 130, en su fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

B).- Téngase por presente al C. LIC. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ, con su escrito de cuenta, señalando domicilio del demandados, el del C. LUIS FELIPE CASTELLANOS ZAVALA con domicilio en calle 31-B numero 22 entre calle 42 y 46 de la colonia aviación y/o calle 23 numero 5 de la colonia guanabacoa en esta ciudad, de la C. MARIA ISABEL PADRON SANCHEZ con domicilio en calle 24 numero 67 de la colonia centro de esta ciudad, de la C. MARIA MAGDALENA UCAN CAN con domicilio en calle navegantes, manzana 11lote 24 de la colonia solidaridad urbana de esta ciudad, del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO con domicilio en calle 56 numero 210 ente calle 33-A y calle 35-B de la colonia Fátima de esta ciudad, al TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 24 numero 12 de la colonia centro de esta ciudad, al TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICO NUMERO 2 DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 28 número 92 de la colonia centro de esta ciudad y toda vez que quedara a reserva de dar entrada a la demanda en tal razón se provee:

a).- Se tiene al ocurso, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA E INEXISTENCIA DE ESCRITURA PRIVADA en contra de los CC. C. LUIS FELIPE CASTELLANOS ZAVALA con domicilio en calle 31-B

numero 22 entre calle 42 y 46 de la colonia aviación y/o calle 23 numero 5 de la colonia guanabambos en esta ciudad, de la C. MARIA ISABEL PADRON SANCHEZ con domicilio en calle 24 numero 67 de la colonia centro de esta ciudad, de la C. MARIA MAGDALENA UCAN CAN con domicilio en calle navegantes, manzana 11lote 24 de la colonia solidaridad urbana de esta ciudad, del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO con domicilio en calle 56 numero 210 ente calle 33-A y calle 35-B de la colonia Fátima de esta ciudad, al TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 24 numero 12 de la colonia centro de esta ciudad, al TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICO NUMERO 2 DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 28 número 92 de la colonia centro de esta ciudad.- b).- Así, se tiene al actor reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

c).- En tal razón y de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261, 262, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, por tal motivo se pasan los autos al C. Actuario Interino para que se sirva emplazar a los demandados, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado e instruyéndoles que tienen el término de SEIS DIAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.

d).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.

e).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado. - - f).- En cumplimiento con lo que establece los artículos

16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Adriano Naal Ac.** -fallecido-.

En el expediente número **62/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Gregoria Canul Balan** en contra de **Augusta Sportswear de México S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Adriano Naal Ac.** comparezcan a

ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 293/18-2019**

**AL C. C. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA, en su carácter de Administrador único y/o Apoderado legal e la Empresa Mercantil "GRUPO GORCAS S.A. DE C.V."**  
DOMICILIO SE IGNORA

*JURISIDCCION VOLUNTARIA SOBRE LA NOTIFICACION DE CAMBIO DE CESIONARIO A FAVOR DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE PROOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTODICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:*

*JUICIO ORDINARIO DE RESCION DE CONTRATO DE COMODATO PROMOVIDO POR LA C. CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN RELACION A LOS BIENES Y DERECHOS, QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL ENTE DENOMINADO FIDEICOMISO DE INVERSION DEL DOS POR CIENTO SOBRE LA NOMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DEL ONG.*

*JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO GORCAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de C. THELMA DINORA ORTIZ TREJO.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1). - Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA, en su carácter de Administrador único y/o Apoderado legal e la Empresa Mercantil "GRUPO GORCAS S.A. DE C.V." , sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA, en su carácter de Administrador único y/o Apoderado legal e la Empresa Mercantil "GRUPO GORCAS S.A. DE C.V.", y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA, en su carácter de Administrador único y/o Apoderado legal e la Empresa Mercantil "GRUPO GORCAS S.A. DE C.V." , mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y cobranzas en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del ente denominado Fideicomiso de Inversión del Dos

por ciento Sobre la Nómina del Estado de Campeche, personalidad que acredito con la copia certificada del Testimonio de escritura Pública No. 151, Lic. CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Predio No. 36 de la Calle 49 C Interior 3 entre calles doce y catorce de la Colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, designando como asesores técnicos a los Licenciados THELMA DINORA ORTIZ TREJO y JUAN RAMÓN DURAN AVILA con cédula profesional 1645926 y 8040885y con R.F.C. OITT510419-PS5 y DUAJ890124-251, promoviendo en la Vía Sumaria Civil, la Rescisión de Contrato de Comodato, en contra de ING. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA en su carácter de Administrador Único de la empresa mercantil denominada "GRUPO GORCAS" Sociedad Anonima de Capital Variable, con respecto al inmueble ubicado en el lote 8 A manzana 4 polígono 2 del parque Industrial Bicentenario de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24030, de quien se reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la C. CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y cobranzas en relación a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del ente denominado Fideicomiso de Inversión del Dos por ciento Sobre la Nómina del Estado de Campeche, personalidad que acredito con la copia certificada del Testimonio de escritura Pública No. 151, Lic. CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, personalidad que se le reconoce, de conformidad con los artículos 40 del Código Procesal Civil.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Predio No. 36 de la Calle 49 C Interior 3 entre calles doce y catorce de la Colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

3) Se admite como asesores técnicos a los Licenciados THELMA DINORA ORTIZ TREJO y JUAN RAMÓN DURAN AVILA con cédula profesional 1645926 y 8040885y con R.F.C. OITT510419-PS5 y DUAJ890124-251, con fundamento en el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márquese con el número 293/18-2019/2C-I.

5) Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266, 511 fracción II y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, y 2135, 2136 fracción I, 2137, 2138 y 2397 demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, ADMÍTASE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMODATO.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C.

Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, a efecto de que se sirva emplazar al ING. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA en su carácter de Administrador Único y/o Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada "GRUPO GORCAS" Sociedad Anonima de Capital Variable, con domicilio en el inmueble ubicado en el lote 8 A manzana 4 polígono 2 del parque Industrial Bicentenario de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24030, con las copias certificadas de la demanda y anexos incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS DÍAS, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una

justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. - - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.  
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. JOSE FERNANDO DE GORORDO GUERRA, en su carácter

de Administrador único y/o Apoderado legal e la Empresa Mercantil “GRUPO GORCAS S.A. DE C.V.”- parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Sergio Manuel Padilla González**.

En el expediente número **61/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Guadalupe del Carmen Salas Bas** en contra de **Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V. y los Ciudadanos Roger Iván Calderón Pacheco, Ernesto del Carmen Martínez Valencia, Laura del Monserrat Montejo León y Oswaldo Alejandro Gil Medina**; con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Sergio Manuel Padilla González**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día jueves 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gustavo Domínguez Hidalgo**. -fallecido-.

En el expediente número **19/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Licenciado Manuel de Atocha Novelo Chávez**, en su carácter de **apoderado legal de la Ciudadana Sofía DeAra Gómez** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. DE C.V., y/o Luis Yanes Novelo y/o Ramón Octavio Zepeda López**, con fecha 16 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Gustavo Domínguez Hidalgo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Cruz Antonio Ramos Ravel**. -fallecido-.

En el expediente número **70/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Designación de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Cinthia Elizabeth Colli Canul**, en contra **Prestadora de Servicios GES S.A. de C.V. y /o Transportes Especializados IVANCAR S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Cruz Antonio Ramos Ravel** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado,

con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jorge Alberto Martínez Chan**. -fallecido-.

En el expediente número **86/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Matilde Pacheco Chan**, en contra de en contra de la empresa denominada **AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Alberto Martínez Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de

Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Nahun Guerra Gutiérrez.** -fallecido-.

En el expediente número **78/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Andrés Daniel Guerra Suárez**, en contra de **LI TRANSPORTES S.A. de C.V.**, con fecha 5 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Nahun Guerra Gutiérrez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de José Luis Roldan Andrade, quien fuera originario de Minatitlan, Veracruz; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Enero de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del

Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA 27/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 102/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JULIO CESAR MORENO VASCONCELOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

### E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor ANGEL DEL CARMEN PACHECO MOO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 01 de marzo de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON**

**DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA ROSARIO MIREYA MORALES PÉREZ, QUIÉN FALLECIERA EN LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ MISMO SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DE LA AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN ANTE MI, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SITO EN LA CALLE 32 NÚMERO 49, DE LA COLONIA CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN.- - - - EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 13 TRECE, DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2021, A SOLICITUD DE SU HIJO EL CIUDADANO JOSÉ ISABEL ALCOCER MORALES.-**

**CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 5 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS, Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. 938(38)-4-29-99.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública número **cincuenta y siete (57)**, otorgada ante Mí, de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **ANA MARÍA DIONISIO VILLASIS** también conocida como **ANA MARÍA DIONISIO DE PACHECO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **ANGEL DEL CARMEN PACHECO PALOMO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **TREINTA Y CINCO** de esta Ciudad Capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 19 de marzo de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- R.F.C.: MAGA410213FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de**

Campeche, Camp.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **FELIPA REYES TRINIDAD** quien fuera vecina de esta Ciudad, por **el señor EZEQUIEL MEDINA LORIA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 22 de marzo de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- CED. PROF. 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

